



Ingresa al Despacho el 25 de abril de 2022.

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintisiete (27) abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el requerimiento efectuado en el proveído adiado 19 de abril de 2022 al apoderado del extremo demandante –Dr. Salomón Plata Becerra- y al apoderado de algunos de los demandados: Villarreal Salazar y Villarreal Pava –Dr. Aristóbulo Meneses Rueda; este último profesional presentó memorial¹ en el que informa lo siguiente: “...a través del presente escrito me permito allegar la información solicitada por su Despacho, mediante auto de fecha veintitrés(23) de marzo del año en curso, la cual fue suministrada por una de mis representados, la señora MARTHA VILLARREAL PAVA, quien manifiesta que los datos de notificación del señor JORGE EDUARDO VILLARREAL ARGUELLO, son los siguientes:

-Dirección física: Carrera 73H No. 62G-21 SUR, Apartamento 102, de Bogotá D.C. -Celulares: 3152282513y 3162835521

-Correo electrónico: narguelltoloza@gmail.com Cabe resaltar que dicha información se dio a conocer a la parte demandante desde el día primero (01) de abril del año dos mil veintidós(2022)...”

Así las cosas, ante la información aducida, se autoriza al extremo demandante para que inmediatamente proceda a efectuar el ciclo notificadorio del vinculado JORGE EDUARDO VILLAMIZAR ARGUELLO, a la dirección –física o electrónica antes enunciada-, debiendo acatar en tal acto lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia adiaada 23 de marzo de 2022².

Ahora, advierte este Despacho, que, en la providencia que data del 19 de abril de 2022, se cometió un error involuntario al digitar las fechas de las provincias enunciadas en el numeral cuarto de la parte resolutive, pues las decisiones inmersas en tal numeral son la del 1 de diciembre de 2021 y las del 23 y 28 de marzo de 2022 –y no del 2021 como erróneamente se indicó-. Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en el Inciso 3º del artículo 286 del C.G.P., se corregirá de oficio el referido error acaecido en el cambio de algunas fechas, toda vez que se encuentran contenidas en la parte resolutive de aquella providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro,

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZAR al extremo demandante para que **inmediatamente** proceda a efectuar el ciclo notificadorio del vinculado JORGE EDUARDO VILLAMIZAR ARGUELLO, a la dirección –física o electrónica enunciada en la parte considerativa-,

¹ Pdf. 0044, alojado en la carpeta principal del expediente digital rad 2021-00036.

² Providencia vista al Pdf. 00029, alojado en la carpeta principal del expediente digital rad 2021-00036.



debiendo acatar en tal acto lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia adiada 23 de marzo de 2022³.

SEGUNDO: CORREGIR de oficio para todos los efectos legales de este proceso, el numeral CUARTO de la parte resolutive del auto que data del 19 de abril de 2022; en el sentido de aclarar y precisar que las decisiones inmersas en tal numeral son las del 1 de diciembre de 2021 y las del 23 y 28 de marzo de 2022 –y no del 2021 como erróneamente se indicó-. En lo demás, la citada providencia quedará indemne.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d1e3047690875d5f1bda820b898edfdb5c7ee732b7040eb31da29ce71e39b7**

Documento generado en 27/04/2022 01:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Providencia vista al Pdf. 00029, alojado en la carpeta principal del expediente digital rad 2021-00036.